

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión 2020-00592

Ejerciendo el control de legalidad que autoriza al art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin ningún efecto ni valor el inciso segundo del auto del 27 de octubre de 2023, que dispuso un emplazamiento a una heredera que no forma parte de este proceso sucesorio.

No es de recibo el trámite de notificación personal de la heredera MARIA ELIZABETH AVELLANEDA ALFARO, realizada por la entidad postal SIAMM, en razón de que no cumple con los parámetros del inciso del numeral 4° del art. 291 del C.G.P., como quiera que la comunicación no fue devuelta “...**con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar,**” por tanto, no se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado (Carpeta digital 18)

Requerir al apoderado de los interesados proceda a realizar la notificación de la mencionada conforme a la exigencia de la normatividad reseñada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

